

## Artículos de interés especial

- "El Salario en Especie frente al Impuesto sobre la Renta".
- "Determinación de Cuentas Incobrables en Ventas al Crédito".
- "Compra de Bienes y Servicios sin el Impuesto General sobre las Ventas a través de órdenes especiales".
- "Miremos en Positivo".

## Secciones:

El Salario en Especie frente al Impuesto sobre la Renta.	1
Determinación de Cuentas Incobrables en Ventas al Crédito.	5
Compra de Bienes y Servicios sin el Impuesto General sobre las Ventas a través de órdenes especiales.	8
Miremos en Positivo.	11
Ley, Decretos Ejecutivos, Resoluciones y Circular.	13
Comentario al Fallo TFA 220-2007 P.	14
Noticia: Tributación Digital se amplía a 420 empresas.	15
Eventos y Temas de Importancia.	16

## "EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"

**LICDA. MARIELA BRICEÑO NELSON. MAF**

Abogada y Notaria.  
Supervisora de la División Jurídica.

El salario es el conjunto de percepciones económicas que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Se dice que existe salario en especie cuando quien lo recibe no tiene una verdadera libertad de elección de los bienes o servicios que va a consumir con ese salario por cuanto han sido escogidos por el patrono quien se los entrega como parte de su remuneración.

Como veremos más adelante, la forma bajo la cual el patrono otorga los beneficios o instrumentos de trabajo, será determinante a la hora de distinguir entre el salario en especie o un beneficio extraordinario.

### ***Del salario en especie a la luz de la Jurisprudencia costarricense***

## VEHICULOS

Nuestra jurisprudencia ha aceptado que el uso discrecional del vehículo constituye salario en especie siempre y cuando las peculiaridades del caso concreto no le resten esa naturaleza.

Es salario en especie la discrecionalidad en el uso, pero no es discrecional el uso del vehículo durante la jornada habitual de trabajo.<sup>1</sup> Sólo será gravable para el beneficiario la proporción correspondiente al uso del carro en asuntos personales (en este mismo sentido el Oficio de la Dirección General de Tributación No. 1204 del 2 de julio de 1996).

<sup>1</sup> SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Resolución N° 46-1993, de las 9:15 del 18-03-1993.

# **“EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

## **DIETAS**

Las dietas son una forma de remuneración que utilizan los órganos colegiados, siendo el hecho generador la asistencia a las sesiones, de lo cual normalmente se levanta un acta, donde se debe indicar las personas presentes, las circunstancias de tiempo y lugar, los puntos principales de la deliberación, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

En virtud de ello, no pueden asimilarse a un salario en sentido estricto, sea a una retribución pecuniaria periódica y regular, pues el pago de ellas es eventual, dependiendo de la asistencia o no de los miembros directores a las sesiones de Consejo.

## **VIATICOS EN EL SECTOR PÚBLICO**

El pago de viáticos procede cuando algún funcionario del Estado, de sus Instituciones y las empresas públicas deban desplazarse fuera de la jurisdicción del área metropolitana a fin de realizar labores atinentes al cargo que ocupan, incurriéndose con ello en gastos de viaje y de transporte.

No constituyen parte del salario por cuanto el beneficio remunerativo se da al funcionario por el alejamiento transitorio que debe hacer del centro de trabajo a efecto de realizar las funciones atinentes al cargo.

Respecto del pago de kilometraje y uso de celular, sólo podrían considerarse salario en especie si una norma así lo establece, al ser estos pagos efectuados con el objeto de reintegrar los gastos variables en que incurran los servidores en el normal desarrollo de sus labores, no podrían considerarse salario al no darse como contraprestación de los servicios prestados (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública).

## **ZONAJE**

El artículo 29 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, grava como renta del trabajo personal dependiente los pagos por zonaje, que son definidos mediante el Decreto N° 90-S.C., del 13 de diciembre

<sup>2</sup> CAMACHO CORDOBA, Carlos. "Tratamiento Fiscal de Stock Options". Revista Tributaria de FAYCATAX. Informe 212, octubre 2003.

# “EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

de 1965 y sus reformas, Reglamento Para el Pago de Zonaje a los Servidores de la Administración Pública, en su artículo 1° como: “(...) *la compensación adicional que reciban los servidores del Poder Ejecutivo e instituciones semiautónomas que tengan que prestar sus servicios permanentemente en lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por más de un mes, en forma continua, siempre que la zona en donde realicen su trabajo justifique tal compensación, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente (..)*”.

El artículo 2, del reglamento citado, dispone que el reconocimiento del zonaje se hará cuando la zona en donde el servidor desempeñe sus labores se encuentre por lo menos en una de las siguientes condiciones:

*"(...) a) Que el costo de la vida sea más alto que el de su domicilio, de acuerdo con los índices de la Dirección General de Estadística y Censos;*

*b) Que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sean caros y difíciles; o*

*c) Que no ofrezca facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor, o exista evidente riesgo para la salud de éste o de aquella.*

Nuestra legislación grava bajo el concepto de zonaje aquellos beneficios que recibe el trabajador, en ocasión de ocupar un cargo ubicado en un lugar lejos y distinto de su residencia habitual, en el que existe un mayor costo de vida, difícil medio de comunicación, sin facilidades de educación y atención médica para él y su familia, dando lugar éste traslado a un cambio de domicilio.<sup>3</sup>

## GASTOS MEDICOS

La Dirección General de Tributación ha manifestado que los gastos médicos que paga la empresa a su personal Ejecutivo, constituye una regalía para dichos funcionarios, y como tal se encuentran gravados con el impuesto al salario, según lo establecido en el artículo 27 inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El pago de tales servicios no sustituye el que presta la Caja Costarricense del Seguro Social, puesto que esa Institución siempre está obligada por Ley a prestar los servicios correspondientes a dichos empleados, en el momento en que lo soliciten. Esto constituye un beneficio para el funcionario, adicional al salario, y fácilmente cuantificable, y en esas condiciones el mismo estaría gravado por la disposición legal.<sup>4</sup>

En resumen, para establecer si nos encontramos frente un supuesto de salario en especie o no, debemos recurrir al siguiente ejercicio:

- 1) Determinar si lo entregado por el patrono al trabajador responde o no a una liberalidad de aquel o si por el contrario responde a una contraprestación por sus servicios.
- 2) El beneficio entregado por el patrono debe tener un valor patrimonial que enriquezca al trabajador.

<sup>3</sup> Oficio Dirección General de Tributación DGT 86-07.

<sup>4</sup> Fallo Tribunal Fiscal Administrativo No. 119-1994 de las 8:00 horas del 31 de octubre de 1994

## **“EL SALARIO EN ESPECIE FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

- 3) El beneficio debe ser otorgado al trabajador como una atribución individual y no una atribución de carácter colectivo.

En cuanto al tratamiento tributario, tenemos que el salario en especie constituye un gasto deducible para las empresas que los paguen y, así mismo, son gravables —para fines del impuesto al salario— para los empleados que se ven beneficiados con ellos. Ahora, la condición para que dichas sumas sean deducibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso h) numeral 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es que tales remuneraciones se hayan reportado a la Caja Costarricense del Seguro Social.

Asimismo, la deducción de estos gastos para las empresas está supeditada al cumplimiento de todos los requisitos legales en cuanto a la existencia de comprobantes idóneos, la vinculación de las erogaciones con la generación de rentas gravables y la razonabilidad de los montos pagados.

# “DETERMINACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES EN VENTAS AL CRÉDITO”

**LIC. ALONSO ERAK VARGAS. MAF.**

Contador Público Autorizado.

Supervisor de División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

Como parte de sus estrategias de ventas, muchas compañías proveedoras de bienes de consumo ofrecen a sus clientes la posibilidad de adquirir bienes financiados por ellas mismas. Este financiamiento incluye el monto del bien más los intereses correspondientes al plazo de pago acordado.

Si bien es cierto basado en el principio de buena fe, tanto la compañía vendedora como el comprador pretenden que la operación transcurra de forma normal, existen ocasiones en las cuales el comprador simplemente deja de pagar la operación y comienza a generarse una acumulación tanto de cuotas como de intereses.

A continuación procederemos a analizar a la luz de la normativa contable, cual debe ser el tratamiento de estas partidas una vez que se declaran por parte de la compañía vendedora como cuentas incobrables.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) autorizan el reconocimiento de un activo en los estados financieros, cuando está asociado a la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros, así mismo en su marco conceptual se desarrolla el reconocimiento de los activos dentro del balance general y su tratamiento contable:

*"Párrafo 85 (...) por ejemplo, cuando es probable que una partida por cobrar de otra entidad vaya a ser pagada por ésta, es justificable, en ausencia de cualquier evidencia en contrario, reconocer tal partida por cobrar como un activo. No obstante, para buena parte de las cuentas por cobrar, se considera normalmente probable un cierto grado de impago, y por tanto se reconoce un gasto que representa la reducción esperada en los beneficios económicos por tal motivo. (...)*

*(...) Párrafo 90. Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados.*

*Este tratamiento contable no implica que la intención de la gerencia, al hacer el desembolso, fuera otra que la de generar beneficios económicos en el futuro, o que la gerencia estuviera equivocada al hacerlo. La única implicación de lo anterior es que el grado de certeza, sobre los beneficios económicos que van a llegar a la empresa, tras el presente periodo contable, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.* (El subrayado no corresponde al original).

Por su parte la Norma Internacional 18 referente a los ingresos de actividades ordinarias indica:

*"Párrafo 7 (...) Ingreso ordinario es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio (...)*

Continúa en página 6

## **“DETERMINACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES EN VENTAS AL CRÉDITO”**

*(...) Párrafo 29 Los ingresos de actividades ordinarias derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos de acuerdo con las bases establecidas en el párrafo 30, siempre que: (a) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y (b) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable (...)*

*(...) Párrafo 30 Los ingresos de actividades ordinarias deben reconocerse de acuerdo con las siguientes bases:*

- (a) los intereses deben reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo, como se establece en la NIC 39, párrafos 9 y GA5–GA8;*
- (b) las regalías deben ser reconocidas utilizando la base de acumulación (o devengo), de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan; y*
- (c) los dividendos deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista. (...)*

*(...) Párrafo 34 Así las cosas, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen sólo cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios asociados con la transacción. No obstante, cuando surge algún tipo de incertidumbre acerca de los importes ya incluidos como ingresos de actividades ordinarias, la cuantía incobrable, o el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad, se reconocen como gastos, en lugar de ajustar los importes originalmente reconocidos como ingresos de actividades ordinarias.* (El subrayado no corresponde al original).

Las precisiones establecidas en las normas que hemos mencionado nos indican el tratamiento contable que deben llevar estas operaciones de crédito en el momento que ocurren, a través del tiempo en que se desarrollan y en el momento que se interrumpen para el caso de los incobrables.

Al momento en que estas operaciones inician se debe proceder a reconocer la cuenta por cobrar con el cliente, así mismo durante el plazo de la operación, la compañía debe proceder a reconocer los intereses que se van devengando durante el periodo del financiamiento, así como los ajustes a la cuenta por cobrar resultantes de los pagos del cliente.

El momento en que un cliente deje de pagar genera dos situaciones en la contabilidad de la compañía:

- La cuenta por cobrar no presenta amortizaciones
- Los intereses devengados por cobrar comienzan a acumularse dentro de las partidas por cobrar al cliente.

Es acostumbrado en este tipo de industria, que las compañías realicen una estimación de cuentas incobrables con base en un porcentaje determinado por la propia experiencia de negocios. Esta estimación debe ser revisada periódicamente de forma que se mantenga actualizada, la revisión de la misma es importante especialmente en tiempos como el que vivimos actualmente donde los índices de morosidad tienden a aumentar.

Una vez que la compañía efectúa sus procedimientos de control y gestión de cobro y determina, como indica la norma, que el grado de certeza para obtener beneficios futuros de la operación disminuye, es necesario registrar dentro del gasto por incobrables tanto el monto del principal de la cuenta por cobrar como los

## **“DETERMINACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES EN VENTAS AL CRÉDITO”**

intereses acumulados por cobrar. Cabe señalar que si la compañía ya ha realizado estimaciones por incobrables de forma previa, el monto a dar de baja por concepto incobrable debe ser liquidado contra la provisión ya efectuada, de forma que no se produzca una duplicación en el registro del gasto.

Es necesario indicar que las normas citadas no hablan de procedimientos de neteo ni de ajustes a las partidas originalmente registradas, la norma lo que establece es el registro del gasto dentro del estado de resultados de forma que el lector de la información financiera pueda observar con claridad la cuantía de las ventas realizadas y la porción de estas ventas que fueron consideradas como incobrables.

Si bien es cierto el enfoque de estos registros corresponde al ámbito de cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera, no podemos dejar de lado el hecho que la administración de las empresas debe verificar los criterios fiscales de las cuentas incobrables para efectos de cumplir con los requisitos de deducibilidad del Impuesto sobre la Renta.

**“COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS SIN  
EL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS  
VENTAS A TRAVÉS DE ÓRDENES  
ESPECIALES”**

**LIC. OSVALDO ESPINOZA SALAS. MAF.**

Contador Público Autorizado.  
Supervisor de División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

Nuestra Ley de Impuesto General sobre las Ventas No. 6826, establece en su artículo 14 la forma de determinar dicho impuesto; el cual corresponde a una liquidación de los débitos (impuestos recaudados) y de créditos (impuesto pagados) fiscales, debidamente respaldados con los correspondientes comprobantes y adecuadamente registrados en la contabilidad.

En esta ocasión nos interesa enfocar el tema de los créditos fiscales y en concreto una situación especial en cuanto a compras de bienes y servicios por medio de órdenes especiales.

Los créditos fiscales corresponden a aquellos impuestos pagados por las compras de mercaderías o servicios, así como en las importaciones, siempre y cuando los bienes o servicios comprados o importados se incorporen físicamente en la elaboración de mercaderías o servicios; también aplica el crédito fiscal en los casos de compras de maquinaria o equipo que se utilice directamente en la producción de bienes o servicios; vale decir que sobre estos créditos fiscales se tiene derecho aunque los bienes o servicios que el contribuyente vende y presta sean gravados o exentos.

Se presenta una situación particular cuando se adquieren bienes o servicios para producir mercaderías o servicios para entidades que por alguna situación gozan de exoneración de dicho impuesto; esto provoca en estos contribuyentes saldos a favor por impuestos pagados sobre los cuales no se pueden compensar el crédito fiscal o bien se dificulte aplicarlo contra los que se deben pagar a la Hacienda Pública.

La Ley del Impuesto General sobre las Ventas, ha previsto las órdenes especiales para autorizar a los contribuyentes que deben adquirir bienes o servicios sin el pago del impuesto, esta regulación se encuentra en los artículos 27 y 28 del Reglamento de dicha ley, entre las empresas que pueden solicitar estas órdenes especiales de compras están:

- a.) Empresas declarantes productores de mercaderías exentas (incluso empresas dedicadas a la actividad avícola),
- b.) Exportadores (incluso a los que operen en régimen de admisión temporal),
- c.) Contribuyentes que adquieran maquinaria de alto valor, que utilicen directamente en el proceso productivo,
- d.) Fabricantes de mercaderías exentas o bien que son para exportación,
- e.) Contribuyentes o comerciantes que realicen más del 50% de sus ventas a instituciones del Estado o bien a empresas que gocen de exención,
- f.) Empresas que generen o distribuyan o vendan energía eléctrica (para adquirir maquinaria y equipo, transformadores y cables de alta tensión y materiales utilizados para su protección y aislamiento).

Continúa en página 9

## **“COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS SIN EL IMPUESTO GENERAL SOBRE DE LAS VENTAS A TRAVÉS DE ÓRDENES ESPECIALES”**

Ahora bien sobre que bienes y servicios se podrían aplicar estas órdenes especiales; hemos mencionado que el principio fundamental del derecho al crédito fiscal es que los bienes o servicios se incorporen físicamente en las mercaderías o servicios que se venden; entonces podríamos hablar de:

- a.) materias primas e insumos
- b.) maquinaria y equipo para la producción de bienes y servicios
- c.) Repuestos de maquinaria y equipo
- d.) Materiales de empaque
- e.) Combustibles como bunker, diesel, gas, gasolina. En este punto es muy importante que se establezca alguna metodología para poder demostrar a la Administración Tributaria cuando ésta lo requiera, la proporción del consumo de estos combustibles en el proceso productivo de estas mercaderías.
- f.) Energía eléctrica, igualmente debe de establecerse una adecuada proporción en la producción de mercaderías que se encuentren exentas.
- g.) Todos aquellos servicios gravados que se incorporen directamente en la producción de mercaderías.

Las empresas que desean realizar sus compras por medio de órdenes especiales deben de cumplir los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

Como requisitos generales podemos mencionar:

- a.) Estar inscrito como declarante o contribuyente de este impuesto,
- b.) Estar al día en todos los impuestos que administre la Dirección General de Tributación,
- c.) Tener acreditado el representante legal.

Como requisitos específicos podemos mencionar:

- a.) Periodo de diferimiento sea mayor a seis meses. Es decir que se hayan realizado compras durante los últimos seis meses y se haya realizado el correspondiente registro de los impuestos pagados en cuentas separadas.
- b.) En los contribuyentes exportadores, cuando sus exportaciones sean mayores al 50% de sus ventas totales.
- c.) Rendir garantía sobre el impuesto cuyo pago se difiere.
- d.) Presentar facturas preformas para la concesión de la autorización.
- e.) Presentar el informe mensual de compras sobre las cuales se aplicaron las autorizaciones en los formularios autorizados para tal efecto.

**“COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS SIN  
EL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS  
VENTAS A TRAVÉS DE ÓRDENES  
ESPECIALES”**

Para tales efectos la Dirección General de Tributación ha establecido un área especializada para las compras autorizadas, en ella se inician los trámites para las ordenes especiales.

Las órdenes especiales pueden ser de dos tipos:

- a.) Orden especial individual: Esto es una orden específica, es decir, se refiere a una compra (local o importación) de mercadería o servicio determinada, y
- b.) Orden especial abierta (carta abierta): corresponde a un oficio en el cual se detallan las mercaderías y servicios que se podrán adquirir sin el correspondiente impuesto general sobre las ventas. Dichas autorizaciones contarán con un plazo de vigencia específico y estarán sujetas a revisiones y requerimientos formales por parte de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deseen realizar los trámites para las compras autorizadas, deben de solicitar la apertura de un expediente ante la Dirección General de Tributación, para tal efecto la Administración ha definido formularios especiales. En dicho expediente el contribuyente debe aportar la siguiente información:

- a.) descripción de los procesos productivos,
- b.) detalle de los bienes que se producen (incluyendo clasificación arancelario), servicios que brinda. En ciertos casos como los medicamentos se debe aportar los registros del Ministerio de Salud.
- c.) Detalle de los bienes y/o servicios que desea exonerar. En este punto se debe de detallar en folios numerados y sin espacios en blanco, indicando un producto por renglón (los renglones deben estar numerados), la lista de mercaderías y servicios debidamente clasificada.
- d.) Descripción del uso de las mercaderías o servicios en sí son para: exportación, mercaderías exentas, producción de bienes gravados o ventas a instituciones del Estado o con alguna exoneración.
- e.) Registro de firmas autorizadas para tramitar dichas compras autorizadas.

Una vez que la Administración ha valorado la información contenida en el expediente, procede a emitir las autorizaciones sean éstas como orden especial individual u orden especial abierta.

El beneficiario de estas órdenes especiales, deberá suministrar el correspondiente oficio a sus proveedores como comprobante fehaciente para el no cobro del impuesto general sobre las ventas en los bienes o servicios adquiridos. Por su parte cada proveedor deberá velar por la adecuada vigencia de dichos oficios; ya que es importante recordar que se asume la correspondiente obligación tributaria por no recaudación de dichos impuestos.

Por último es importante recordar que este tipo de procedimientos ante la Dirección General de Tributación, implican deberes formales de los cuales los contribuyentes deben de estar vigilantes, ya que los mismos estarán sujetos a los procesos de fiscalización.

## **MBA. FERNANDO SALAS CASTRO.**

Especialista en Liderazgo, Motivación, Comunicación Asertiva y Servicio al Cliente.  
Coordinador Administrativo de Grupo Camacho, S.A.

El viejo refrán reza que todo depende del color del cristal con que se mire. El momento histórico que nos ha tocado vivir, sobre todo en el presente y futuro inmediato es ideal para dilucidar acerca de cómo convertir las amenazas en oportunidades, a este ejercicio se le ha llamado el “upside” (lado positivo, algunos le dicen ser proactivo) contrario al hábito de ver las cosas por el lado negativo “downside” (ser reactivo), para muestra de ello, procedemos a indicar algunas estrategias.

La intención es lograr una visión tratando de ver el panorama tan ampliamente como sea necesario. Don “Pepe” (Presidente de Costa Rica durante los años 1948 – 1949 1953 - 1958 1970 – 1974) decía: “Mientras más suba uno la montaña más se ensancha el horizonte”. Tenemos que ampliar el panorama, tomar decisiones en el momento en que contamos con todos los elementos, cuando toda variable ha sido procesada, eso nos permite planificar no solo a corto o mediano plazo, sino también a muy largo plazo. Una de las reglas de oro que enseñó en la Universidad dice: “Lo que no se puede planificar no se puede medir y lo que no se puede medir no se puede mejorar. ¿Hay que tomar riesgos? Claro que sí, pero hay que medir todas y cada una de sus consecuencias. Pronto descubriremos que es posible convertir las amenazas en oportunidades, más bien en oportunidades de crecimiento. No podemos mejorar haciendo lo mismo, si hacemos lo mismo obtenemos los mismos resultados, por lo que la solución radica en hacer siempre cosas diferentes.

¿Porqué es tan importante el concepto esbozado anteriormente?, porque los que reaccionan primero, los que están atentos, los que viven fuera de la zona de confort, son por lo general, los que triunfan, los que logran sobrevivir y fortalecerse. Tomar las decisiones correctas en el tiempo más adecuado puede mejorar con creces las posibilidades del negocio.

Cuando planteamos la posibilidad de realizar un proyecto casi simultáneamente al nacimiento de éste o de la idea, de inmediato surgen dudas, interrogantes, temores y preguntas necesarias: ¿Cuántos recursos hay que invertir? ¿Cuáles son los costos? ¿Cuáles son los riesgos, sobre todo en el tema fantasmagórico de los “imprevistos” ¿Y la demanda, será suficiente?. Si planificamos, si trabajamos sistemáticamente, si realizamos un planteamiento novedoso, si forjamos las condiciones necesarias y sobre todo si calculamos cuidadosamente las probabilidades estamos dirigiéndonos al “upside”, esto no es nuevo, a esto se la ha llamado “Bench”, es decir aprenda de los mejores.

En los libros de la historia, acerca del éxito de empresas como Toyota, HP, Google, Microsoft y muchos más, hay miles de ejemplos que refuerzan este planteamiento.

Otro elemento del “Upside” está relacionado con los clientes. Póngase del lado del cliente, déle vuelta a su escritorio y piense en sentido contrario, piense como si usted fuese el cliente, recuerde que las preferencias y el comportamiento de los clientes están cambiando constantemente, para efectos prácticos y de beneficio, ahórrese miles de dólares y de dolores de cabeza, simplemente pensado como si usted fuese el cliente.

Tome en cuenta que la Marca pierde su poder en el mercado, desde la perspectiva del “Upside” más bien se debe fortalecer la Marca constantemente, hay que innovar, si hace siempre lo mismo obtendrá los mismos resultados. Las Marcas existen como una manera de reducir el riesgo para los consumidores, pero el valor líquido de una marca puede colapsar repentinamente o puede erosionarse gradualmente. El valor de la marca es siempre una combinación de tres elementos: marca, producto y modelo de negocios. La clave para superar los riesgos de marca y evitar el estancamiento es que la compañía haga inversiones inteligentes y balanceadas cuidando con esmero la marca.

## **“MIREMOS EN POSITIVO”**

Analice su negocio, no debe ver los riesgos solamente en blanco y negro, algunos de estos riesgos pueden ser muy extremos, mientras que otros no serán más que un inconveniente. Cuando se nos cierra una puerta, el reactivo se queda viendo esa puerta cerrada, lamentándose, mientras que el proactivo mira las nuevas puertas que se han abierto.

En la parte práctica, tome un problema grande (tal y como lo hacía Charles Catering, Inventor del siglo XIX) y fraccíonelo tanto como pueda. Mire los riesgos como si usted fuese el cliente, haciendo una lista de cuántos riesgos pueda detectar, sea proactivo, mida los pasos (pero siga caminando) innove siempre, toda enseñanza tiene su lado positivo, suba la montaña y su horizonte cambiará.

---

Decreto Ejecutivo  
Número 35123-H.

## **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 35123-H**

En la Gaceta Número 65, del 2 de abril, se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35123-H, por medio del cual se actualizan los impuestos específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico excepto la leche y sobre los jabones de tocador.

---

Decreto Ejecutivo  
Número 35127-COMEX

## **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 35127-COMEX**

En la Gaceta Número 66, del 3 de abril, se publicó el Decreto Ejecutivo Número 35127-COMEX, por medio del cual se realizan modificaciones al Arancel Centroamericana de Importación.

---

Resolución Número  
DGA-107

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DGA-107**

En la Gaceta Número 66, del 3 de abril, se publicó la Resolución Número DGA-107, por medio del cual se adiciona a la Resolución DGA-203-2005 “Manual de Procedimientos Aduaneros”, el Procedimiento del Régimen Devolutivo de Derechos.

---

Resolución DGA 083-  
2009

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DGA-083-2009**

En la Gaceta Número 70, del 13 de abril, se publicó la Resolución Número DGA-083-2009, por medio de la cual se traslada la implementación del Régimen de Exportaciones en el Sistema de Información para el Control Aduanero (TICA) en la Aduana Santamaría para el 23 de marzo del 2009.

---

Resolución Número  
DGA- 0112

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DGA-0112**

En la Gaceta Número 73, del 16 de abril, se publicó la Resolución Número DGA-0112, por medio de la cual se traslada la implementación del régimen de Exportación modalidad courier en el Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) en la Aduana Santamaría para el 13 de abril de 2009 y se informa que las demás modalidades de exportación inician el lunes 23 de marzo de 2009 como se oficializó en la resolución RES-DGA-083-2009.

---

Ley Número 8720

## **LEY NÚMERO 8720**

En la Gaceta Número 8720, del 22 de abril, se publicó la Ley Número 8720, por medio de la cual se reformó el párrafo cuarto, del numeral 1, del inciso c) del artículo 23, de la Ley del impuesto sobre la renta, N° 7092.

---

Circular Número CIR-  
DGT 50-09

## **CIRCULAR NÚMERO CIR - DGT-50-09**

En la Gaceta Número 82, del 29 de abril, se publicó la Circular Número CIR-DGT-50-09, por medio de la cual se realizar un ajuste al DUA.

---

Resolución Número  
RES DGA 127-2008

## **RESOLUCIÓN NÚMERO RES DGA 127-2008**

En la Gaceta Número 82, del 29 de abril, se publicó la Resolución Número RES DGA 127-2008, por medio de la cual se se implementa en la Aduana de Limón el Régimen de Exportaciones en el Sistema de Información para el Control Aduanero TICA.

---

Resolución Número  
DGT 07-09

## **RESOLUCIÓN NÚMERO DGT-07-09**

En la Gaceta Número 83, del 30 de abril, se publicó la Resolución Número DGT-07-09, por medio de la cual se actualizan los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste del 0.83%.

## **FALLO TFA 220-2007 P**

"[...] En opinión de este Tribunal, la empresa recurrente, no ha hecho más de lo que la ley le faculta realizar, y apegado a derecho, ha utilizado los mecanismos legales que le permiten planificar fiscalmente su carga tributaria, por lo que, no comparte los argumentos de la A Quo, al manifestar que dicho gasto no es deducible de la renta bruta y que es asimilable a dividendos, como indicamos en párrafos anteriores, los dividendos son las utilidades generadas que se reparten entre los propietarios de las acciones y que se distribuyen proporcionalmente al porcentaje de participación de cada socio, en el caso de autos, no concurren los presupuestos indicados. [...]".

"[...] Tampoco comparte este Tribunal las manifestaciones de la A Quo, al argumentar que el gasto realizado por la recurrente, es un salario extraordinario y que al no haberse practicado la retención correspondiente a la [...] dicho gasto debe rechazarse en apego a lo indicado en el párrafo final del artículo 8 de la supracitada ley. De prevalecer esta tesis, no entiende este Tribunal las razones o los beneficios fiscales que obtendría la empresa apelante, al utilizar como intermediaria del pago de un salario extraordinario, a una de sus empresas socias, es claro que el gasto realizado por la empresa inconforme, corresponde a gastos por exceso de cesantía, realizado en estricto apego a la normativa tributaria vigente, por lo que este Tribunal no comparte las argumentaciones de la A Quo. [...]".

**C**omentario: Como un punto alto a recalcar, el fallo del Tribunal Fiscal Administrativo parcialmente transcrito, refleja el criterio objetivo que deberían seguir nuestras Autoridades Tributarias a nivel país, ello por cuanto, en algunas ocasiones la Administración Tributaria ven con “malos ojos” conceptos tales como Planeación Fiscal, Economías de Opción, Ahorro Tributario, casi llegando al punto de confundir los conceptos de elusión y evasión fiscal, cuando en realidad un concepto dista mucho del otro en el tanto, en la evasión Fiscal existe un ánimo de naturaleza ilegítima e ilegal de no satisfacer las obligaciones tributarias valiéndose de cualquier ardid, engaño o forma ilegal o mecanismo antijurídico para disminuir o evitar cualquier carga tributaria que se deba soportar por parte del agente económico, por su parte, la elusión fiscal permite valerse de todos aquellos “portillos” o mecanismos jurídicos, válidos y legítimos, en procura de la obtención de un ahorro o de la cuota tributaria.

Los agentes económicos, se rigen por el principio de Derecho Privado de Autonomía de la Voluntad de las partes, por ello, a éstos les está facultado todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley, siempre se va a dar una lucha antagónica entre el sujeto pasivo (que buscará reducir al máximo y de manera legítima su carga tributaria) y la Autoridad Tributaria que tiene desde una óptica objetiva una labor de Gestión, Fiscalización y Recaudación de la cuota Tributaria.

No se trata de que la Autoridad Tributaria sea un ente fiscalizador o persecutor a ultranza, ni que desconozca figuras jurídicas legítimas argumentando una supuesta “realidad económica” visible solamente para tal entidad, sino quitarse las “ataduras conceptuales” y enfrentar los conceptos de Planeación Fiscal y similares tal y como lo son, una variable más dentro de la normativa impositiva que siempre y cuanto se apegue a Derecho no tiene porqué ser “desconocida” a priori solamente atendiendo a una situación subjetiva y conceptual a los ojos de la Autoridad Tributaria.

## Tributación Digital se amplía a 420 empresas

- Segunda fase de plan con grandes contribuyentes se iniciará en mayo
- Hacienda extiende el contrato con firma proveedora del nuevo sistema

Mercedes Agüero R. | [maquero@nacion.com](mailto:maquero@nacion.com)

Tomado textualmente de: [http://www.nacion.com/In\\_ee/2009/abril/02/economia1924863.html](http://www.nacion.com/In_ee/2009/abril/02/economia1924863.html)

La era de la tributación digital llegará en mayo a 420 grandes contribuyentes del Estado y grandes empresas territoriales.

Estas compañías componen la segunda fase del proyecto de Tributación Digital que desarrolla el Ministerio de Hacienda.

Tributación Digital es un sistema que facilita a los contribuyentes hacer sus trámites tributarios por medio de Internet.

La primera parte del proyecto se implementó a finales del 2008 con 738 firmas. En esa oportunidad se incluyeron cinco impuestos: renta, ventas, consumo, bebidas alcohólicas, jabones de tocador y bebidas no alcohólicas. Además, de los formularios de retención de impuesto sobre la renta y ventas.

“Este sistema nos permite una administración más transparente y ágil de los tributos”, dijo Jenny Phillips, viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda.

El Estado además obtiene un ahorro significativo en pago de comisiones a los bancos por recaudación de impuestos. Al año, Hacienda paga unos \$1.500 millones en comisiones bancarias y la transcripción de los formularios de todos los contribuyentes.

Con Tributación Digital los contribuyentes pagan en línea y en forma directa mediante el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central.

Con la segunda fase quedarán incorporadas al sistema 1.150 empresas, cubriendo así la totalidad de grandes contribuyentes y las grandes empresas territoriales.

También se añadirán otros tributos como: el impuesto a los combustibles, impuesto a los casinos, impuesto sobre los fondos de inversión y el impuesto a los bancos no domiciliados.

Otro de los cambios es que se hará una modificación a los formularios de retenciones (D-103). Este formulario permite a los agentes de retención declarar los montos que por diversos conceptos han retenido, como ocurre con el impuesto al salario y las pensiones.

En este caso, en lugar de un solo formulario se utilizarán siete, uno por cada tipo de retención.

El objetivo de este cambio es básicamente, tener información más clara para fines estadísticos.

En diciembre Tributación Digital se masificará extendiéndose a unos 400.000 contribuyentes.

**Tropiezos.** Irene Romero, directora del proyecto, explicó que durante la primera fase se presentaron varias incidencias que ahora servirán para mejorar y ajustar el sistema.

Agregó que de las 738 firmas incluidas en la primera fase, en el 30% de ellas se presentó alguna dificultad en requerimientos técnicos. “Muchas de esas incidencias no tienen relación con la funcionalidad del sistema. Más bien han sido porque los contribuyentes no estaban listos con la adecuación de sus sistemas a los requerimientos técnicos que les habíamos indicado”, manifestó Romero.

Por ejemplo, agregó, algunas versiones de *software* no estaban actualizadas o las conexiones a Internet eran muy lentas.

El proyecto de Tributación Digital deberá quedar implementado durante esta administración.

Phillips dijo que el contrato con la proveedora se ampliará para incluir dos nuevos impuestos: el de solidaridad (a las casas de lujo) y el impuesto a las empresas de suministro de telecomunicaciones.

Las zonas francas generan 50.000 empleados y de allí, salen la mitad de las exportaciones ticas.

## **“Eventos y Temas de Importancia”**

Como parte de nuestro calendario de eventos, el jueves 25 de junio del 2009 realizaremos la “Jornada Tributaria” denominada: ***“REMUNERACIONES DEL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE, ANALISIS DE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”***.

Esperamos contar con su asistencia.

Para suscripciones nos pueden contactar al correo electrónico: [mercadeo@grupocamacho.com](mailto:mercadeo@grupocamacho.com)  
***CUPO LIMITADO.***

### **LIBRO ESCRITO POR EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:**

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: ***“Necesidad de Armonización de Normas Comerciales y Contables con el Impuesto Sobre la Renta en el caso Costa Rica”***, cuyo valor es de ¢5 000 (cinco mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados, estará disponible en todos nuestros eventos de Firma, también pueden adquirirlo en nuestra próxima Jornada Tributaria a celebrarse el día jueves 25 de junio del 2009 denominada: ***“REMUNERACIONES DEL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE, ANALISIS DE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL”***.

---

Visítenos en:  
[www.viptax.co.cr](http://www.viptax.co.cr)  
[www.grupocamacho.com](http://www.grupocamacho.com)

---